

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos (autorizados por los Excmos. Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública).
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SEGOVIANOS:

Vais á ejercer nuevamente el gran derecho del sufragio universal en la eleccion de un Diputado de nuestra provincia para las Cortes constituyentes. No olvidéis que ese derecho es la base de la soberanía de los pueblos.

Deborecordaros, con este motivo, lo que os dije y exigí al saludaros por primera vez.

Os dije que respetaria la libertad mas amplia y os exigí respeto profundo á la ley y conservacion del orden.

Desde entonces, me congratulo en confesar,

que habeis cumplido como buenos: vosotros sabeis que yo no he faltado á mi promesa.

Continuemos, pues, firmes en nuestros deberes y los derechos de todos serán respetados.

Vuestra cordura y sensatez me hacen esperar que ninguno de vosotros atentará contra la libertad de los demás, ni cohibirá en lo mas mínimo el ejercicio de tan precioso derecho; pero si alguno lo intentare, sabed, que sea quien fuere y sin mirar el carácter de que estuviese investido, le entregaré á los tribunales para que reciba el castigo á que se haya hecho acreedor.

Reclamo de todas las

autoridades la vigilancia y toda la energía en tan importante asunto; dándome parte inmediatamente de los abusos que pudieran cometerse.

Segovia 1.º de Marzo de 1870. — Mariano Sanz Muñoz.

Elecciones — Circular

A pesar de lo esplicitas y terminantes que son las instrucciones que di en mi circular de 8 de Febrero último, publicada en el Boletín oficial del día 9 del mismo mes, sobre Elecciones, y principalmente la señalada con el número 3, debo prevenirles que es indispensable y necesario

para remitirlas yo al Gobierno de S. A. que inmediatamente que sea sabido el resultado me remitan notas de la votacion de cada dia, valiéndose de los medios de conduccion mas á propósito para que lleguen á mí dichas notas con la rapidez que el asunto reclama, sin que en el cumplimiento de este servicio pueda consentirse dilacion de ningun género.

Desearé que los Alcaldes llenen con exactitud el espresado servicio, en la inteligencia, que estaré á la mira de la manera cómo lo verifican.

Segovia 1.º de Marzo de 1870. — El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUERLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												
	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.			
	Trigo.	Fanega.	Esc. Mis	Arroz.	Arroba.	Esc. Mis	Vino.	Arroba.	Esc. Mis	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De cebada.
Cuellar.....	2,700	1,400		2,500	3,000		1,600	5,000	0,165	0,142	0,282	0,200	0,200
Santa Maria de Noya.	3,200	1,500		2,500	3,000		2,200	6,000	0,142	0,300	0,100	0,100	0,100
Rioza.....	3,000	1,500		1,800	2,800		0,942	4,500	0,142	0,260	0,120	0,120	0,120
Sepulveda.....	2,650	1,550		3,600	2,400		0,800	4,000	0,150	0,256	0,080	0,080	0,080
Segovia.....	3,300	1,500		3,000	3,000		2,500	4,700	0,166	0,330	0,075	0,150	0,150
Precio medio en toda la provincia....	2,970	1,438		2,640	2,800		1,608	4,840	0,148	0,282	0,115	0,150	0,150

CABEZA de partido.	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Vino.	Arroba.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	Esc. Mis	Esc. Mis	Esc. Mis	Esc. Mis	Esc. Mis	Esc. Mis	Esc. Mis	Esc. Mis	Esc. Mis	Esc. Mis	Esc. Mis	
Cuellar.....	4,865	2,542	0,200	0,200	0,557	0,358	0,615	0,310	0,510	0,017	0,017	
Santa Maria de Noya.	5,765	2,342	0,217	0,261	0,509	0,309	0,652	0,372	0,456	0,009	0,009	
Rioza.....	5,405	2,342	0,156	0,243	0,533	0,309	0,566	0,279	0,059	0,011	0,011	
Sepulveda.....	4,775	2,452	0,313	0,208	0,486	0,326	0,514	0,248	0,050	0,007	0,007	
Segovia.....	5,945	2,703	0,261	0,261	0,509	0,361	0,717	0,291	0,155	0,006	0,015	
Precio medio en toda la provincia....	5,352	2,432	0,229	0,245	0,519	0,371	0,613	0,300	0,099	0,010	0,012	

Segovia 18 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita y emplaza á Francisco Perez Hernandez, Francisco Villanueva Barba y Toribio de Santa Engracia, vecinos de Madrid, y fugados de la cárcel de esta capital, en la madrugada del seis de Noviembre próximo pasado, donde se hallaban presos por el delito de robo con violencia en las personas y en las cosas verificado con otros sugetos en la casa de D. Bonifacio Odriozola de esta vecindad, en la noche del nueve de Agosto anterior, para que en el preciso término de treinta dias comparezcan y se constituyan como presos en la cárcel de este partido por el espresado delito, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Gonzalez Chia.—Por el actuario mi compañero, D. Miguel Gomez, Gregorio Saez.

SECCION QUINTA.

Junta de Instruccion pública de Segovia.

Por decreto del Gobierno de S. A. ha sido trasladado á la Escuela normal de Huelva el Director que era de esta de Segovia D. Zacarias Calleja.

Lo que se hace saber al profesorado de esta provincia para su inteligencia.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Domingo Olalla y Herranz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber. Que el dia diez y seis de Marzo y hora de doce á dos de su tarde, se subastarán por pujas á la llana cuarenta quintales métricos de carbon, que se calcula producirán las leñas del monte titulado Mata Valdia, en la jurisdiccion de las Navas de San Antonio, de los Propios de esta ciudad y su Tierra, bajo el tipo de cincuenta y cuatro escudos.

Los que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el dia de hoy hasta el acto de la subasta que se verificará en estas Casas Consistoriales en el dia y hora espresados.

Segovia 26 de Febrero de 1870.—Domingo Olalla.

Intendencia del ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de materiales del edificio denominado Inspeccion de Milicias, situado en la calle de Alcalá, esquina al paseo de Recoletos; se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Intendencia á las doce del dia diez y seis de Marzo próximo, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallarán de manifiesto en la espresada oficina y á lo que para estos casos previene el decreto de dos de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 21 de Febrero de 1870.—D. O. de S. S.—El Comandante de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Alcaldia de Codorniz.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el mayor acierto el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 71, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional y lo mismo á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la inteligencia que de no hacerlo la Junta procederá de oficio á la clasificacion de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de las cuotas por que deban contribuir sin derecho á reclamacion de agravio, conforme á las prevenciones del decreto antes citado. Codorniz 26 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Bernardo Vara.

Alcaldia de Codorniz.

Como á pesar de haber sido anunciada tres veces la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, no haya tenido efecto su provision en propiedad por falta de aspirantes, se publica la misma por cuarta vez manifestando como las anteriores que su dotacion anual es la de 220 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla se dirijan por medio de solicitud al señor Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Codorniz 24 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Bernardo Vara.

ANUNCIO PARTICULAR.

Ebanisteria, Reoyo, 20, Segovia.

Gran surtido de butacas de guta-percha á 100 rs., marquesitas á 200 y sillerias desde 900 rs. en adelante. En dicha casa se hacen persianas de cortina á 2 1/2 rs. pie.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oadero.